



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.
Instituto Nacional de Alimentos*

**Ref.: Nota s/Comercialización
Helados**

Sra.

Alicia GRECO

Presidente de ACELA

S _____ / _____ D.-

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con relación a la nota de la referencia mediante la cual manifestara su inquietud sobre el expendio de helados aptos para celíacos en el interior del país.

En tal sentido le informo que luego de un análisis de la normativa vigente, conjugando la regulación emanada del Capítulo XVII de productos dietéticos, lo establecido en el Capítulo XII para helados, el Capítulo II que rige las condiciones de las fábricas de helados, y la ley especial 26588 y su decreto reglamentario, se ha concluido que es ajustado al Código Alimentario Argentino comercializar helados libres de gluten, cumpliendo los requisitos de la normativa especial que les resulta aplicable, cuando sean elaborados en un establecimiento distinto del que los expende al público.

Para mejor entendimiento, cabe señalar que no existiendo distinción en la normativa, no corresponde hacerla por vía de la interpretación y consecuentemente los helados deben considerarse como un producto especial, distinto de todos los demás dietéticos y para regímenes especiales, cuyo expendio reconoce una forma que le es propia, razón por la cual el mismo Código Alimentario ha reglado sobre su elaboración y



**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.**

Instituto Nacional de Alimentos

transporte en los artículos 122 y 123, dejando manifiesto que es posible elaborarlos y expenderlos directamente al público o transportarlos a otros locales; sin perjuicio de ello, los helados libres de gluten además de reunir las condiciones establecidas para los helados en general, deben ajustarse a las específicas de los dietéticos o para regímenes especiales en cuanto corresponda, y las determinadas para los productos alimenticios sin gluten, la ley 26588, su decreto reglamentario 528/11.

En cuanto a la inclusión del símbolo que identifica los productos libres de gluten, la Comisión Nacional de Alimentos ha recomendado la incorporación del artículo 1383 bis al Código Alimentario Argentino, en el que se determina que los productos alimenticios “Libres de Gluten” que se comercialicen en el país deben llevar, obligatoriamente impreso en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, el símbolo consistente en un círculo con una barra cruzada sobre tres espigas y la leyenda “Sin T.A.C.C” en la barra cruzada. Además del símbolo obligatorio podrán llevar de manera facultativa uno de los dos símbolos actualmente reconocidos y que se han utilizado para identificarlos.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Instituto Nacional de Alimentos
Nota Nº 847 INAL/11
Buenos Aires, 19 de julio de 2011
l.d.


Dr. Matías De Nicola
Director Instituto Nacional de Alimentos